

000 \* \* (X)(X) (X) 000

VICTIMA REAL LEGAL,  
DISCURSO UNICO

JURIDICO-HISTORICO-POLITICO,  
S O B R E

QUE LAS VACANTES MAYORES,  
y Menores de las Iglesias de las Indias Occidentales,  
perteneccn à la Corona de Castilla, y Leon,  
con pleno, y absoluto  
Dominio.

CONSAGRALE  
A LA AUGUSTA, SOBERANA,  
Y CATHOLICA Magestad  
DEL REY NUESTRO SEÑOR  
DON FELIPE QUINTO,

POR MANO DEL ILUSTRISSIMO SEÑOR  
Don Domingo Valentin Guerra, del Consejo de su  
Magestad, Arzobispo de Amida, Abad de la Insigne  
Real Colegiata de S. Ildefonso, y Confessor  
de la Reyna nuestra Señora,

DON ANTONIO JOSEPH ALVAREZ  
*de Abreu, Alcalde Visitador del Comercio entre  
Castilla, y las Indias.*

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID En la Imprenta de ANTONIO MARIN. Año de MDCCXXVI.

000 \* \* (X)(X) (X) 000



S E Ñ O R.



Allandome en esta Corte, exercitado en el honestamente vtil divertimiento de la practica de las Leies, y Canones, en que concludidos los Cursos regulares, me havia graduado por la Universidad de Salamanca, ansioso de adelantarme en el conocimiento de lo mas solido, y subli-

me de esta Facultad, y comprehender las Regalias, y Derechos de esta Monarquia (estudio à que sin arbitrio me conducia mi pensamiento) en los cortos ratos que dexava defocupados la tarea principal, me apliqué à leer algunos Manuscritos curiosos, que en aquel tiempo se tomaron al Duque de Uzeda, y otros Ministros, y colocaron en la Biblioteca Real, que de orden de V. Magestad, y à expensas de su grandeza, se formò tan suntuosamente en Palacio, que fue la vez primera, que emula de la Corte de el Emperador Traja-

# PREFACCION APOLOGETICA DEL DISCURSO.

## §. I.



A Representacion al Rey nuestro señor , que con titulo de Dedicatoria abre puerta à nuestro Discurso , manifiesta con quan honesto motivo se despertò nuestra genial curiosidad sobre asuntos eminentes , al estu- dioso examen de los Derechos de su Magestad , en las Vacantes de las Iglesias de Indias ; dando à conocer asì , como la gravedad formidable del empeño , la sublimidad del pensa- miento.

2 De orden de los señores Don Felipe III. y Don Felipe IV. se empezaron en su ventilacion en el dezimosexto siglo , las mas doc- tas , judiciosas , y venerables Plumas , que han merecido la laurea- da Toga , en el Real , y Supremo Consejo de las Indias, ( a ) en que sin ofensa de quantos tan dignamente la han ilustrado , recono- mos por Atlante de la autoridad Real, en aquel nuevo Imperio , al Ilustrisimo señor Don Juan de Solorzano Pereira , nuestro co- mun Maestro , ( b ) sugeto , que por sus incomparables letras , està excessivamente sobre todos los elogios , que se le quieran dàr.

3 Aunque este docto , y celebre Varon, cuio dictamen es nor- te de los Tribunales de Indias, ( c ) y del mismo Consejo, ( d ) se excusò de condescender en el derecho , que en este Discurso cre- mos fijar en la Corona Real, cerca de aquellas Vacantes, y en lo mis- mo con vniforme resolución ( que ha dado regla à las que desde en- tonces se han tomado sobre esta materia en este Supremo Tribu-  
nal)

( a ) D. Solorzan. *de Ins Indiar. lib. 7. cap. 12. per tot. Et in Politic. lib. 4. cap. 12.*

( b ) Así le titula nuestro Salcedo *de Leg. Politic. lib. 1. cap. 5. numer. 28.*

( c ) D. Villarreal *Govern. Pacif. 2. part. quest. 20. art. 3. numer. 15.*

( d ) Es constante , que la autoridad de este señor Ministro , ha dado generalmente regla en todas las especies del gobierno de las Indias.



# VICTIMA REAL

LEGAL.

DISCURSO UNICO

JURIDICO-HISTORICO

POLITICO.

DIVIDIDO EN DOS ARTICULOS,

Y CADA UNO EN SEIS PARTES.

S O B R E

E L P L E N O , Y A B S O L U T O

dominio, que en las vacantes mayores, y menores  
de las Iglesias de las Indias Occidentales,

pertenece à la Corona de Castilla,

y Leon.

PROPONENSE, Y EXPONENSE MUY SUCCINTAMENTE

en el primer Artículo, las mas principales autoridades, y preeminencias, que por derecho, privilegio, y costumbre competen à los Señores Reyes Catholicos en las Indias Occidentales: Trátase con toda discusion, del origen, y naturaleza del derecho dezimal: Examínase radicalmente el Concilio Lateranense III. Tocánse las facultades del Supremo Vicariato, y Patronazgo Real: Y concluye todo el Discurso al segundo Artículo, en demostrar, y hazer ver, pertenecen à esta Corona, con dominio pleno, puro, solido, perfecto, y absoluto las vacantes de aquellas Iglesias, así de Prelacias, como de Dignidades, Prebendas, Curatos, Doctrinas, y demás ministerios, erigidos, y dotados por el Patrimonio Real en ellas.

cita reserva de sus Vacantes; se pueda, con la debida proporcion, practicar el temperamento correspondiente, à la manera que con el ácierto que todas las demás materias, trata esta de los Diezmos concedidos à los Reies de Valencia, nuestro Consejero Don Lorenzo Matheu, cuja Concesion tiene tal analogia con la de nuestras Iglesias, que las mismas observaciones hechas hasta ahora, sobre la de Valencia, son formales para la de las Indias, y con tan symbolica conformidad, y consonancia, que el empleo, el fin, la causa, los gravamenes, y las demás circunstancias de ambas Concesiones, es el mismo, sin que, ni aun el tenor de las Bulas, sea diverso. (K)

(K) D. Matheu de Regim. lib. 1. cap. 2. §. 5. per tot.

